



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3331-035-2007-00090-00
DEMANDANTE: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación.
DEMANDADO: IFFIZI LTDA.

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C, confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 30 de marzo del 2016.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE


PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 30 de marzo del 2016.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, dar cumplimiento a los numerales cuarto y quinto del fallo proferido el 30 de marzo del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

VFS


JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 16 de octubre de dos mil dieciocho (2018), fue notificada en el ESTADO No. 29 del 18 de octubre de dos mil dieciocho (2018).

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-035-2012-00121-00
DEMANDANTE: Gloria Amparo Loaiza Trejos
DEMANDADO: Nación – Presidencia de la República – Ministerio de
Protección Social

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C, mediante providencia del 09/05/2018 revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de febrero del 2016 y negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de febrero del 2016 y negó las pretensiones de la demanda.

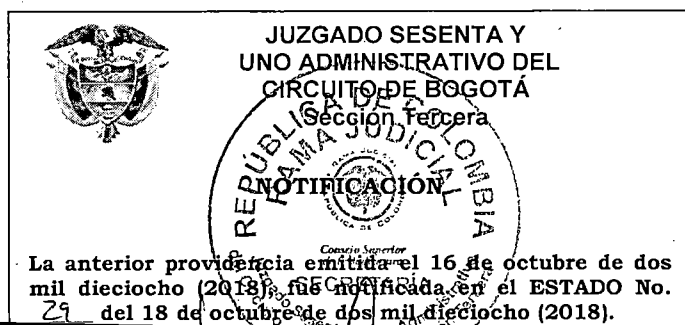
SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, dar cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del fallo proferido el 29 de febrero del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

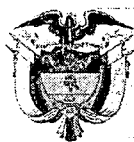
EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

VFS



AUTO No. 1045



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-036-2012-00006-00
DEMANDANTE: Idalides Mercado Urzola
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Protección Social y Otro

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C, revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2015 y negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE


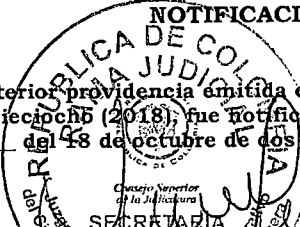
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección C que revocó el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de agosto de 2015 y negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, dar cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del fallo proferido el 31 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

VFS

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 16 de octubre de dos mil dieciocho (2018) fue notificada en el ESTADO No. 29 del 18 de octubre de dos mil dieciocho (2018).	
 Secretaría del Despacho SECRETARÍA	